



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

MEDELLÍN, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOSMIL VEINTIDOS (2022)

Radicado No.	05001 31 03 015 2016 00311 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante(s)	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA
Demandado(s)	FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A.
Asunto	REQUIERE pago impuesto DIAN por remate
AUTO INTERLOCUTORIO	1518V

Dentro del término establecido en la diligencia de remate realizada el 11 de agosto de 2022, la parte actora allegó copia de la consignación realizada, con la que informa da cumplimiento a lo ordenado en la aludida providencia; no obstante, se observa que la actora realizó solo las consignaciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura del impuesto de remate correspondiente al 5%, el saldo faltante para completar el valor de la oferta realizada, el pago del impuesto predial e impuesto de valorización, sin embargo quedó faltando el pago del impuesto de la venta forzada, del 1% a favor de la DIAN, sobre este último porcentaje de impuesto por la almoneda, adujo la entidad demandante a través de su representante judicial que no está obligada a realizar pagos de retención en la fuente en atención al artículo 23 del Estatuto Tributario.

Pasa entonces el despacho a pronunciarse en torno a la supuesta exención del pago del referido porcentaje de retención argumentada por la entidad demandante y adjudicataria, en este caso particular, como prerequisite para resolver sobre la aprobación o no del Remate, en los siguientes términos:

Debe señalarse de entrada que no comparte este despacho la manifestación de exención de pago del 1% del remate efectuado por cuanto el propio adjudicatario debe consignar el 1%, de retención en la fuente por enajenación forzada del inmueble pero, que en todo caso dicho

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



pago no implica que deba asumirlo finalmente de su patrimonio, por cuanto podrá solicitarse su devolución con cargo a los dineros sobrantes, debido a que la venta si bien es forzada en lo que hace referencia al 1% de la retención a favor de la DIAN, se retiene pero le corresponde asumirla al vendedor, que para el caso no deja de serlo la persona jurídica demandada. Se considera que hay una errada interpretación del representante judicial y de la contadora de la entidad en ese sentido de la norma que para exonerarse del pago trae a colación, pues dicha norma exonera a las entidades estatales de pagar el valor de retención pero cuando fungen como vendedoras por ser propietarias de bienes, caso que no ocurre en el presente asunto en el que la venta forzada se realiza respecto de bienes de una persona jurídica (la demandada sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.), que no es entidad estatal, motivo por el cual es claro que no queda exenta del pago de la retención en esas condiciones, se itera porque el valor que por tal concepto deba realizar puede serle restituído del saldo del remate consignado.

En los términos del artículo 12 del estatuto tributario.

“ARTICULO 12. SOCIEDADES Y ENTIDADES SOMETIDAS AL IMPUESTO. <Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 13> Las sociedades y entidades nacionales son gravadas, tanto sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional como sobre las que se originen de fuentes fuera de Colombia (...).”

Es decir, que el sujeto gravable es en este caso es el demandado FIDUCIARIA CENTRAL S.A., persona jurídica de derecho privado, pero quien realiza el pago es el rematante, teniendo la posibilidad de solicitar la devolución por el pago realizado.

De acuerdo con lo anterior, se DISPONE requerir a la adjudicataria demandante y al mandatario judicial que la representa para que, dentro del término de 3 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión, de cumplimiento a la ordenado en la diligencia de remate y proceda a consignar la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$217.935.617,5)**, correspondientes al 1% del impuesto de remate, a favor de la Administradora de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y acredite su pago, so pena de improbar la adjudicación (Inciso 2 artículo 453 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

Carrera 50

<https://www.ram>

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria
--

ALZM

Antioquia).

[-del-circuito-de-](#)

